

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 144.

Sábado 9 de Marzo.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMÉNEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísimas Señoras Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ha pasado bien el día de hoy, durante el cual pudo estar levantada varias horas.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan bien en su importante salud.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 7 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

CUERPO NACIONAL de Ingenieros de minas.

Jefatura de Cáceres.

Don Cesáreo Vega, vecino de esta ciudad, en nombre y representación de D. Emilio Jacob, que lo es de la misma, ha presentado en la Jefatura de minas á las once horas y 45 minutos de la mañana del día 6 de Marzo de 1895, una solicitud de concesión de 30 pertenencias mineras, á la que ha correspondido el número 4.691 del libro talonario, de mineral de piritas de hierro para la mina nombrada «Segunda Violeta», en el subsuelo del paraje denominado Majadas del Guijo, en la dehesa boyal de Berzocana, en término municipal del mismo pueblo, lindando por todos rumbos con la dicha dehesa boyal.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida una fuente titulada Robledillo (hoy de la mina) que se encuentra á unos 50 metros próximamente al Sur de una calicata antigua, desde el que se medirán en dirección Oeste 140 metros, fijándose la primera estaca; á los 250 metros al Sur, la segunda; á los 300 metros al Este, la tercera; á los 1000 metros al Norte, la cuarta; á los 300 metros al Oeste, la quinta, y por último se medirán 750 metros al Sur, llegándose á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de la base superficial de las 30 pertenencias que se piden.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación en este periódico oficial, para que aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus oposiciones ante el Gobierno civil de la provincia en el improrrogable plazo de sesenta días que señala el artículo 24 de la Ley.

Cáceres 8 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

D. Francisco Gutierrez, vecino de esta ciudad, ha presentado en la Jefatura de minas á las once horas y 15 minutos de la mañana del 22 de Febrero de 1895, una solicitud de concesión de 12 pertenencias mineras á la que ha correspondido el número 4.689 del libro talonario, de mineral de hierro para la mina nombrada «Joya Segunda», en el subsuelo del paraje llamado dehesa de «Valdepuerca», en término municipal de Alía, al sitio donde se encuentra una pizarra negra parecida á lapiz que tiene próximo al Oeste el arroyo que lleva el nombre de «Valdepuerca»; lindando por todos rumbos con tierras de los herederos de D. Felipe Degonzalo, Gumerindo Juarez, Fausto Delgado, Blas Alvarez, viuda de Agustin Bonilla, herederos de Eusebio Poderoso, viuda de Gregorio Delgado, Mateo Muñoz, herederos de Francisco Oviedo y herederos de Esteban Oviedo, teniendo por presidente á D. Agustin Garcia, todos vecinos de Alía.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro de la pizarra negra ó lapicera próxima al arroyo «Valdepuerca», desde el que se medirán al Oeste 100 metros, fijándose la primera estaca; á los 300 metros al Sur, la segunda; á los 200 metros al Este, la tercera; á los 600 metros al Norte, la cuarta; á los 200 metros al Oeste, la quinta, y por último se medirán 200 metros al Sur, quedando así cerrado, según la instancia, el perímetro de la base superficial de las 12 pertenencias que se piden.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación en este periódico oficial para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones ante el Gobierno civil de esta provincia en el improrrogable plazo de sesenta días que señala el artículo 24 de la Ley.

Cáceres 8 de Merzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

En la Gaceta de Madrid, número 65, correspondiente al 6 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Advertido el Gobierno por su Delegado D. Amelio Jimeno y Cabañas en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía últimamente celebrado en Buda-Pest, de nuevo tratamiento de la difteria, presentando á dicho Congreso por el Jefe de servicio del Instituto Pasteur en París, Doctor Roux, cuyo tratamiento, basado en los modernos conocimientos aportados por la bacteriología, se manifiesta al parecer, con garantías de seriedad, que lo recomiendan al estudio de

los hombres de ciencia y al criterio de los Gobiernos; y atento siempre este Ministerio á los intereses de la salud pública, comisionó inmediatamente á los Facultativos D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza para estudiar detenidamente en París y en Berlín el nuevo procedimiento.

Como resultante de este estudio, formularon los Comisionados una extensa Memoria, que el Real Consejo de Sanidad, en luminoso informe halla digna de todo encomio, y propone las medidas que debe tomar el Gobierno, mucho más necesarias en este primer periodo de la química biológica de las toxinas y antitoxinas, con relación á la difteria y á su tratamiento por el método Bhering-Roux, en cuyo periodo la acción del Gobierno tiene una mayor importancia en el orden de la policía sanitaria, evitando que la explotación de la novedad por imperitos é industriales haga aparecer como verdadero á los ojos del público aquello que es falso, y en beneficio de las ciencias médicas, prestándole los auxilios de la administración en todo cuanto pueda serles útil al mayor éxito de sus investigaciones.

Vistos la mencionada Memoria y el docto informe del Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se autoriza á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares para promover y establecer, bajo la necesaria dirección y acción facultativas, legalmente ejercidas, laboratorios del suero antidiftérico, por el procedimiento Bhering-Roux, y de sus congéneres que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguientes términos:

I. Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaración de que los confeccionan, expresando el lugar donde tenga instalado el laboratorio, las cuadras ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias.

A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.

II. Los Médicos que hagan uso de los referidos agentes terapéuticos enviarán cada primero de mes al Subdelegado de Medicina de su distrito una papeleta duplicada con relación á cada enfermedad, y un resumen, también duplicado, de los casos que hayan tratado durante el mes anterior como Médicos de cabecera, ajustándose exactamente á la forma que expresan los adjuntos modelos.

2.º Este Ministerio, por conducto de los Gobernadores de provincia, proveerá por el pronto á los Subdelegados de Medicina y Cirugía de los modelos impresos referidos, cuyos Subdelegados los entregarán gratuitamente en el número que sea necesario á los Médicos en ejercicio que se los pidan.

3.º Los Subdelegados de Medicina remitirán durante los ocho primeros días de cada mes al Gobernador de la provincia uno de los dos ejemplares de cada impreso correspondiente á cada Facultativo, con-

servando el otro en su poder para facilitar en todo tiempo cuantos antecedentes y datos le reclamen las Autoridades.

Estos impresos serán clasificados por pueblos, y respectivamente por orden alfabético de apellidos de los Facultativos.

La remisión de impresos al Gobernador de la provincia, la harán los Subdelegados mediante comunicación, en la que deberán consignar cuanto por razón de su cargo interese al servicio y estimen oportuno.

4.º Los Gobernadores de provincia deberán, antes del día 15 de cada mes remitir á esa Subsecretaría los datos que reciban de los Subdelegados, previo registro detallado de todos los documentos en un libro especial que se abrirá al efecto.

Al oficio de remisión de estos datos se unirá en los Gobiernos un extracto de las observaciones que en sus oficios hagan los Subdelegados y los Gobernadores por su parte, consignarán en los suyos lo que crean conveniente.

5.º Esa Subsecretaría pasará las estadísticas mensuales al Real Consejo de Sanidad; para que su Comisión permanente de Estadística, auxiliada por empleados médicos de la Sección de Sanidad de este Ministerio, las clasifique, organice y haga los estudios necesarios con objeto de publicarlas trimestralmente en el *Boletín de Sanidad*.

6.º Con el fin de que el estudio estadístico de esta enfermedad sea lo más completo posible, este Ministerio interesará de los de Guerra Marina y Gracia y Justicia, que por sus respectivas Direcciones de Sanidad y Establecimientos penales se les faciliten los datos más precisos y detallados que tengan con respecto á su estadística.

7.º Los análisis de los líquidos á que se refiere la disposición 1.ª, apartado I, y cuantos el Gobierno estime necesarios, así como las indicaciones diagnósticas de las membranas y demás productos que sean considerados como manifestación diftérica é interese conocer á la Administración, se practicarán en el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología creado por Real decreto de 23 de Octubre de 1894.

En tanto se constituye é instala dicho establecimiento, se efectuarán los expresados estudios en el laboratorio Histo-químico y Bacteriológico de San Juan de Dios, de acuerdo este Ministerio con la Diputación provincial de Madrid.

8.º Sin la correspondiente autorización del Gobierno, previo el análisis de los líquidos, según lo prescrito en la disposición 1.ª, no se permitirá expender ni anunciar el suero antidiftérico.

9.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos de capitales de provincia, manifestándoles la conveniencia de que instalen uno ó más Centros, según la población, de diagnóstico microbiológico, donde pronta y gratuitamente sean resueltos los casos dudosos, como igualmente interesarán de las Diputaciones provinciales suplan éstas las deficiencias de los Ayuntamientos que no cuenten en los pueblos, sobre todo en caso de epidemia, con personal experto y material á propósito para los trabajos microbiológicos.

10.º Asimismo, los Gobernadores recomendarán á las Corporaciones provinciales y municipales la necesidad de que adquieran las cantidades de suero antidiftérico que pueda emplearse en sus establecimientos y dependencias, cuidando se haga

siempre de los puntos de elaboración más acreditados.

11. Para mayor esclarecimiento del remedio preconizado, se publicará la Memoria de D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza, en la que dan cuenta de sus estudios como Delegados por este Ministerio para estudiar en París y Berlín el nuevo procedimiento contra la difteria.

12. Asimismo se publicará una cartilla para la conveniente instrucción popular, en la que se comprenderán los siguientes extremos:

I. Noticia clara y sucinta de la invención contra la difteria.

II. Juicio de probabilidad de que se propongan análogos remedios en lo sucesivo contra otros males igualmente contagiosos.

III. Sumario de aquello que el Gobierno estime lícito y de lo que declare ilícito en este asunto.

IV. Explicación de cuales son los signos naturales que manifiestan la oportunidad de reclamar, bien el diagnóstico microbiológico, bien el novísimo agente, añadiendo para este último caso algunas reflexiones encaminadas á evitar fraudes.

V. Descripción sucinta de la más fundamental ó invariable de este procedimiento curativo.

VI. Recomendación de precauciones acerca de convalecientes.

13. La redacción de esta Cartilla se encomendará á los Facultativos Sres. Mendoza y Bombín, y se publicará previo exámen del Real Consejo de Sanidad.

14. De conformidad con el artículo 2.º de las Ordenanzas de Farmacia y Real decreto de 12 de Julio de 1894, que modifica aquél artículo, la venta del suero antidiftérico solamente podrá hacerse en las boticas y en los establecimientos de elaboración del mismo que el Gobierno autorice.

15. Este Ministerio inspeccionará en todo tiempo, en la forma que estime oportuna, la producción y condiciones de los sueros antidiftéricos que se elaboren por Corporaciones ó particulares.

16. Las infracciones de lo preceptuado en esta Real orden, serán corregidas por los Gobernadores con arreglo al art. 22 de la ley Provincial, y pasarán el tanto de culpa á los Tribunales ó denunciarán ante los mismos las faltas y delitos contra la salud pública de que tengan noticia.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, debiendo publicarse esta Real orden y estados adjuntos en los Boletines oficiales de las provincias Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Estados que se citan en la preinserta Real orden.

D..... (1), vecino de.....
 calle de....., número.....
 con patente de la clase.....
 núm....., declaro haber asistido á....., enfermo de difteria, que habita en la calle de.....
 núm..... ó que se halla en el Hospital de..... dependiente de..... (2), sala.....
 cama núm.....

(1) Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.

(2) El Estado, provincia, Municipio ó fundación particular, expresando su nombre.

Edad del enfermo.....
Sexo.....
Carácter de la enfermedad (3).....
Diagnóstico bacteriológico.....
Duración de la misma desde la invasión hasta su término.....
Tiempo invertido en el tratamiento especial.....
Número de inyecciones y cantidad invertida en cada una.....
Si se emplearon en el plan terapéutico otros agentes médicos ó quirúrgicos y cuáles fueron éstos.....
Procedencia del suero antidiftérico empleado.....
Terminación del caso, por curación, muerte ó secuelas especiales, expresando éstas y su resultado.....
Observaciones.....

..... d..... de..... de 1895.

EL FACULTATIVO,

(Véase el modelo resumen en la página 575)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de 1.º del actual, me participa que venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de ibual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 14 de Febrero último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento, y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta fin de Mayo inmediato, se reciban por esa Delegación los de la referida deuda al 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 7 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

(3) Leve, grave, gravísima, expresando si es simple ó complicada con otra enfermedad.

Resumen numerario de los enfermos de difteria asistidos en esta población durante el mes último por el Facultativo que suscribe.

ENFERMOS ASISTIDOS				CARACTER DE LA ENFERMEDAD										Diagnóstico bacteriológico confirmado.		Enfermos traqueotomizados.		RESULTADOS								Enfermos pendientes de tratamiento en fin del mes anterior.		
En habitaciones.		En Hospitales.		Casos leves.		Casos graves.		Casos gravísimos.		Total.		Casos simples.		Casos complicados.		Total.				TRAQUEOTOMIZADOS		Total curados.		Total fallecidos.				
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.

..... d. de de 1895.

El Facultativo,

INTENDENCIA DE EJÉRCITO del primer Cuerpo.

Castilla la Nueva y Extramadura.

Transportes.—12.ª Sección.—Excmo. Sr.:—En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 29 de Marzo último por el Director de la Compañía de ferrocarriles de Carriñena á Zaragoza, protestando de la aplicación de tarifa en las liquidaciones practicadas por la Intervención general de Guerra en sus cuentas de transportes militares correspondientes al mes de Noviembre del año anterior, con motivo de haber considerado como formando Cuerpo los pasajes de individuos que viajaban agrupados en unas listas de embarco y solicitando en su consecuencia, el abono de la diferencia de tasa aplicada á varias carpetas de dicha cuenta, teniendo presente que, si bien dichos individuos cuyo transporte fué objeto de las deducciones practicadas, figuraban agrupados en listas colectivas, no por eso viajaban en corporaciones, sino que lo hacían como reservistas que iban á incorporarse llamados para este fin por el real decreto de 4 del citado Noviembre: Considerando que el hecho

de no ir cada uno de los citados reservistas provisto de su correspondiente lista individual de embarco, solo puede obedecer al objeto de ahorrar trabajo, abreviándolo con la formación de listas colectivas, circunstancia que, aunque se considerase como falta de los Alcaldes que autorizaron dichos documentos, no puede hacerse responsable de ella á la empresa ferroviaria, como resultaría con las bajas practicadas, reduciendo el precio de dichos transportes de la mitad ó la cuarta parte del de tarifa y reconociendo la necesidad, ya que no de modificar lo prevenido en el Reglamento de transportes militares, cuyo espíritu obedece á un criterio preciso, de ampliar, al menos, su art. 56, para hacer clara y menos expuesta á dudas su interpretación en este orden concreto de casos, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Central de Transportes, de la Consultiva de Guerra, ha tenido á bien resolver que la reclamación de la Compañía del ferrocarril de Carriñena á Zaragoza es fundada, puesto que no puede hacérsela responsable por la falta de los Alcaldes de no haber expedido listas individuales y que se am-

plíe el citado art. 56 del Reglamento de transportes, añadiendo lo siguiente al final de su tercer párrafo «y esta circunstancia se expresará precisamente en la cedula de observaciones por los Comisarios de transportes ó quienes tengan su representación legal.» —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1895.—Lopez Dominguez.—Sr. Ordenador de Pagos de Guerra.

JUZGADOS.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el dia 30 de Marzo próximo de diez á doce de su mañana y simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Cerdillo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las siguientes

Fincas.

Pesetas.

Una sexta parte de la casa número 32 de la calle Nueva, de dicho pueblo; que linda por la derecha con otra de Gonzalo Berzas, y por la izquierda con otra

- de Matias Carrillo, tasado pericialmente en... 55
- Una finca rústica en término de dicho pueblo llamada «la Castellana», de cabida de 18 áreas y 78 centiáreas; que linda por Norte con otra de Juan Tomás Rodriguez. Este cercado d: Simón Gordo, Sur otra de Ana Tomás Rodriguez y Oeste otra de Marcelino Mendez Cayetano, tasada pericialmente en... 30
- Una tierra al sitio del Calderon, del propio término, en la que está una planta de olivo, entre otras de otros dueños, de cabida 9 áreas y 39 centiáreas; linda por Norte con cercado de herederos de Manuel Loro. Este otro de Rosario Tomás Mendez, Sur camino público y Oeste otra de Josefa Tomás, tasado pericialmente en... 35
- Otra tierra cercada al mismo sitio del Calderon, en dicho término, de cabida de 67 centiáreas; linda por Este con cercado de Juan Tomás, Sur camino público, Oeste parte de cercado de Josefa Tomás y Norte otro de herederos de Manuel Loro, tasado en... 10

Lo que se hace público para que los que deseen interesarse en la subasta, acudan á cualquiera de los Juzgados en referidos dias y hora; teniendo presente, que el tipo de subasta es la tasación; que no se admitirán proposiciones inferiores

á las dos terceras partes del tipo de subasta; que para tomar parte en la licitación es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del tipo de subasta; que existe título posesorio de las fincas pendientes de inscripción en el registro, previo pago de derechos reales, siendo de cuenta del rematante gestionar una y otra cosa, hecho lo cual, el Juzgado otorgará la oportuna escritura de venta.

Dado en Cáceres á 20 de Febrero de 1895.—Pío Navarro.—De orden de su señoría, el Escribano, Julian Rodriguez.

Don Victoriano Lozano González, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hace saber: Que el día 3 de Abril próximo á las diez de su mañana, tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Peñaranda de Bracamonte, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Antonio Garcia Saez, en causa por estafa; y que con su tasación son los siguientes.

	Pesetas.
Media docena de cucharas de madera en mediano uso	» 25
Dos pucheros de barro de las alfarerías de Peñaranda tasados en.....	» 15
Dos platos y una media fuente de las alfarerías de Peñaranda, tasados en.....	» 50
Una sartén de hierro pequeña, y en mal uso, tasada en.....	» 50
Una silla de madera de pino y con asiento en mal uso, en.....	» 40
Una badila para la lumbre de hierro, y en mal uso tasada en.....	» 25
Un cántaro de barro para agua con la boca rota, tasado en.....	» 10
Un candil de aceite en buen uso, tasado en.....	» 20
Una tierra en término de Salmoral al sitio Carrea Santa Olaya al prado Sidrique, de cabida de 400 estadales, destinada á centeno, linda por Sur con tierra de Cecilio Garcia Plaza, Mediodía con otra de D. Ricardo Avila, y Poniente y Norte con dicho camino; tasada en.....	500
Un majuelo al sitio de arroyo Miguel Sardina, de cabida de 200 estadales, en cuya superficie se hallan 150 cepas, linda por Sur con otra de Juan Blazquez, vecino de Mancera de Arriba, Mediodía con majuelo de Mariana Blazquez, Poniente, con majuelo de Anjel Perez, y Norte con otro de Eleuterio Mendez y Pablo Ceballo, tasado en.....	520
Una casa en la calle Empedrada del pueblo de Salmoral, que consta de un piso de 11 varas de longitud, por 10 de latitud, linda por Saliente con corral Antonio Fer-	

andez, Mediodía con dicha calle, Poniente casa de Agustin Jiménez, y Norte casa de Victoriana Saez tasada en.... 1000

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y que se carece de títulos de propiedad de los bienes embargados teniendo que proveerse los rematantes á su costa de ellos.

Dado en Navalnoral de la Mata á 4 de Marzo de 1865.—Victoriano Lozano.—Por su mandado, Francisco Fernandez Gallardo.

Doctor D. Juan Hidalgo Garcia, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que instruye este Juzgado sobre lesiones inferidas al mendigo ambulante Jacinto Azabal por la mordedura de un perro en el pueblo de Pescueza, vecino de Nuñomoral, alquería de Horcajada, partido de Hervás, provincia de Cáceres, cuyo paradero se ignora, se cita y llama al dicho Jacinto Azabal, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario y que sea reconocido el mismo por dos Facultativos de la lesión que padeciera; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Coria á 2 de Marzo de 1895.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Nicomedes Hurtado

Alcaldías Constitucionales.

CABAÑAS.

Vacante de Secretaria.

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 999 pesetas y 75 céntimos, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de cuarenta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Cabañas 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Dominguez.

CADALSO.

Vacante de la plaza de Alguacil.

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 125 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la pro-

vincia, pues pasado dicho término se procederá á su provisión.

Cadalso 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Aureliano Fernandez.

ALCANTARA.

Cárcel del partido.

Los Ayuntamientos de los pueblos de este partido que á continuación se expresan, se servirán nombrar un individuo de su seno para que en su representación se sirva presentarse en esta cabeza de partido el día 15 del corriente y hora de las once de su mañana, con el fin de formar el presupuesto de la Cárcel del mismo que ha de servir ó regir en el próximo año económico de 1895 á 96, y á la vez para el examen y aprobación de la cuenta del año anterior, para cuyos fines vendrán competentemente autorizados.

Alcántara 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Niceto Gundin.

Pueblos que se citan.

Brozas.
Ceclavin.
Estorninos.
Membrío.
Mata de Alcántara.
Herrera de Alcántara.
Carvajo.
Salorino.
Piedras Alvas.
Santiago de Carvajo.
Zarza la Mayor.
Villa del Rey.

PORTEZUELO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones de la alteración que hayan experimentado en su riqueza desde la formación del último apéndice; advirtiéndose que vendrán acompañados de los documentos justificativos de títulos donde resulten liquidados los derechos á la Hacienda, pues de no hacerlo así no serán atendidas las que después se presenten.

Portezuelo 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Manuel Salgado.

TORREMENGA.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de dicha contribución en el próximo año económico de 1895 á 1896, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo término pueden hacer los contribuyentes en el comprendidos las reclamaciones que consideren pertinentes.

Torremenga 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Tomás Gregorio.

TALAYUELA.

Padrón industrial.

Conforme á lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial correspondiente al ejercicio próximo de 1895 á 96, permaneciendo á público desagravio en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los industriales que gusten y deducir las reclamaciones que crean conveniente en contra del mismo.

Talayuela 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Encabo.

CACHORRILLA.

Padrón industrial.

Terminado por esta Alcaldía el padrón de industriales que han de contribuir por expresado concepto durante el ejercicio económico de 1895 á 96, se anuncia al público durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo juzguen conveniente y en su vista poder producir las reclamaciones que les convengan, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cachorrilla 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Valentín Macías.

CASAS DEL MONTE.

LISTA de jornales y materiales invertidos durante la semana del 18 al 24 del mes actual en la recomposición de la pared de la calle de los Morales, cuyas obras se ejecutan por administración.

JORNALES.

	Pats.	Cnts.
Bartolomé Rodriguez.....	3	
Rodrigo Rodriguez Sanchez.....	3	
Total.....	6	

Importa la presente lista las figuradas 6 pesetas salvo error.

Casas del Monte 23 de Febrero de 1895.—El encargado, Bartolomé Rodriguez.—V. B.º, el Alcalde, Santiago Sanchez.

Nota. La precedente lista de jornales ha sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy.

Casas del Monte 24 de Febrero de 1895.—El Secretario, Anacleto Amores.—V. B.º.—Santiago Sanchez.

CACERES: 1895.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.

Porto Llano número 19.